

ADM 360/15

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2015

ACUERDO N° 102: En la Provincia de San Luis a TRECE días del mes de MARZO de DOS MIL QUINCE los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, ausente el Señor Ministro FLORENCIO DAMIAN RUBIO por licencia.-

DIJERON: Visto el Decreto N° 866-MHyOP-2015 de fecha 23/02/2015 del Poder Ejecutivo Provincial, dictado por razones de necesidad y urgencia, al que se adhirió el Poder Judicial mediante Acuerdo N° 83/2015, que estableció que se otorgara un incremento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre todos los haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, el que se haría efectivo en forma progresiva, siendo un veinte por ciento (20%) a partir del 1° de marzo de 2015, más diez por ciento (10%) a partir del 1° de julio del 2015 y más un cinco por ciento (5%) a partir del 1° de octubre de 2015, en todos los casos tomando como base los haberes percibidos en febrero de 2015.

Que se ha advertido que en los nuevos valores fijados para honorarios de mediadores por Acuerdo N° 94/2015, que tuvo en consideración a esos efectos el porcentaje de incremento salarial dispuesto por Acuerdo N° 83/2015, los incrementos se han calculado de forma acumulativa y no tomando como base los valores vigentes a febrero 2015 (según Acuerdo 99/2014), corresponde modificar los montos de honorarios de mediadores fijados en aquel. Por ello;

ACORDARON:

I) Modificar el Acuerdo N° 94/2015.-pto. I actualizando a partir del 1 de marzo de 2015 los montos establecidos en el Acuerdo N° 99/2014 conforme se indica seguidamente:

1) Pesos MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 1.386,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos DOCE MIL (\$ 12.000). Si el acuerdo supera los Pesos Doce Mil (\$ 12.000) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.

2) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 144,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

3) En las causas cuyo monto supere los Pesos DOCE MIL (\$ 12.000) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de PESOS SETECIENTOS CINCO (\$ 705,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos SETECIENTOS CINCO (\$705,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CUATRO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 4.140,00).

II) Modificar el Acuerdo N° 94/2015.-pto. II actualizando a partir del 1 de Julio de 2015 los montos establecidos en el Acuerdo N° 99/2014 conforme se indica seguidamente:

1) Pesos MIL QUINIENTOS UNO (\$ 1.501,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos TRECE MIL (\$ 13.000). Si el acuerdo supera los Pesos TRECE MIL (\$ 13.000) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.

2) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 156,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

3) En las causas cuyo monto supere los Pesos TRECE MIL (\$ 13.000) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA y CUATRO (\$ 764,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 764,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 4.485,00).

III) Modificar el Acuerdo N° 94/2015.-pto. III actualizando a partir del 1 de Octubre de 2015 los montos establecidos en el Acuerdo N° 99/2014 conforme se indica seguidamente:

1) Pesos MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.559,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500). Si el acuerdo supera los Pesos TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.

2) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS (\$ 162,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

3) En las causas cuyo monto supere los Pesos TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA y CUATRO (\$ 794,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 794,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 4.658,00).

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

DC